

➔ ¿EN QUÉ CONSISTE LA HERENCIA?

Constituyen herencia los fondos previsionales del afiliado a una AFP que fallece sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, o que fallece por accidente del trabajo o una enfermedad de carácter profesional. Si el afiliado fallece no existiendo herederos, en última instancia el heredero será el Fisco.

➔ FONDOS QUE CONSTITUYEN HERENCIA SEGÚN EL D.L. 3.500

1. Los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual, en Depósitos Convenidos y en las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo, quedados al fallecimiento de un causante y no contando este con beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia, en los siguientes casos:
 - Afiliado fallecido durante su afiliación activa.
 - Afiliado inválido fallecido antes de que el dictamen de invalidez haya quedado a firme y ejecutoriado.
 - Afiliado pensionado fallecido antes de la suscripción del formulario selección de modalidad de pensión.
 - Afiliado pensionado fallecido acogido a retiro programado.
 - Afiliado pensionado fallecido acogido a renta vitalicia con retiro programado.
 - Afiliado pensionado fallecido que se encontrare percibiendo una renta temporal.
 - Afiliado pensionado fallecido que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia inmediata y que al momento del fallecimiento el contrato no estuviere vigente.
 - Afiliado pensionado por invalidez parcial conforme a un primer dictamen.

No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará solo respecto a los Depósitos Convenidos.

2. Los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual, depósitos convenidos y en las Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, al fallecimiento de un afiliado activo por un accidente del trabajo o enfermedad profesional. No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará solo respecto a los Depósitos Convenidos.
3. Los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual y en las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, quedados al fallecimiento de un afiliado pensionado por invalidez total o parcial de la Ley N.º 16.744, del D.F.L. N.º 29, de 2004, Estatuto Administrativo, o de cualquier otro cuerpo legal que contemple la protección contra riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
4. Los fondos acumulados en las cuentas de ahorro voluntario de un afiliado fallecido. Tales fondos hereditarios se deben cobrar en la Administradora que los mantenga a la fecha del fallecimiento.
5. Los fondos acumulados en la cuenta de indemnización obligatoria de un afiliado fallecido o de un imponente del sistema antiguo fallecido.
6. Los fondos acumulados en Depósitos Convenidos y Ahorro Previsional Voluntario, de un imponente del sistema antiguo fallecido. No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará solo respecto a los Depósitos Convenidos.
7. Las pensiones devengadas y no cobradas por un afiliado pensionado fallecido, incluyendo el monto de APS, si correspondiera.
8. Los retiros de excedentes de libre disposición cuyo pago ha sido cursado y ha sido girado el respectivo cheque por la Administradora, pero no cobrado a causa del fallecimiento del afiliado.
9. Los fondos quedados en la cuenta de capitalización individual al fallecimiento de un pensionado que se encontraba en régimen de pago bajo las modalidades de renta vitalicia inmediata o renta vitalicia diferida, no contando este con beneficiarios.

➔ REQUISITOS PARA RETIRAR HERENCIA

Los fondos destinados a herencia se pagarán a los herederos del afiliado fallecido previa presentación de la Resolución emanada del Servicio de Registro Civil e Identificación, o del auto de posesión efectiva debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, del departamento correspondiente cuando corresponda.

Con todo, no se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni al conviviente civil, ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar los fondos que se señalan en el número 1 anterior, cuando estos no excedan de cinco Unidades Tributarias Anuales, considerando el valor de ésta a la fecha de solicitud de este beneficio.

➔ SOLICITUD DE HERENCIA

Para solicitar el beneficio de herencia, los herederos deberán suscribir una solicitud disponible en las sucursales de la Administradora. El formulario debidamente suscrito formará parte del Expediente de Pensión, una copia se entregará a los herederos. Adicional a la suscripción de la solicitud, los herederos deberán acompañar los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN PARA INICIAR TRÁMITE DE HERENCIA MENOR A 5 UTA

1. Cédula de identidad vigente de heredero.
2. Nombre y rut causante (fallecido).
3. Certificado defunción del o la causante.
4. Completar datos del heredero y causal de herencia.
5. En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), deben presentar resolución original.
6. Completar entrevista de herencia.
7. Certificados civiles que acrediten relación familiar con el afiliado fallecido.
8. Si existen herederas mujeres, deben acreditar:
 - Solteras (para mujeres desde 16 años de edad): Certificado de No Matrimonio o Declaración Jurada Notarial.

Aceptamos también Declaración Jurada Simple si herencia es de monto muy bajo (\$150.000).

- Casadas sin separación de bienes: Certificado de Matrimonio. Adjuntar poder del marido para retirar la Herencia (y cobrar y percibir en el banco, sólo si lo estiman pertinente). El poder sólo permitirá el retiro del cheque a nombre del marido.
 - Casadas con separación de bienes: certificado de Matrimonio con la subinscripción.
 - Acuerdo de Unión Civil.
 - Casadas bajo el régimen de participación en los gananciales: Certificado de Matrimonio con la anotación.
 - Viudez o divorcio: Declaración jurada notarial.
9. Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Supervivencia.
 10. Poder o poderes para retirar y/o cobrar y percibir herencia. Se debe otorgar mediante escritura pública si el mandatario es un tercero. Entre herederos no es necesario presentar poderes porque esta autorizado retirar el pago por cualquiera de ellos.
 11. Certificado de nacimiento y/o matrimonio legalizado o apostillado, si se trata de documentos emitidos en el extranjero.

DOCUMENTACIÓN PARA INICIAR TRÁMITE DE HERENCIA MAYOR A 5 UTA

1. Cédula de identidad vigente de heredero.
2. Nombre y rut causante (fallecido).
3. Certificado defunción del o la causante.
4. Completar datos del heredero y causal de herencia.
5. En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), deben presentar resolución original.
6. Emisión certificado de saldos herencia.
7. Posesión Efectiva, certificado de pago o exención de Impuestos SII o auto de posesión efectiva, inventario, resolución que aprueba el pago o exención de impuesto y la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la herencia y del testamento, según el caso.
8. Certificados civiles que acrediten relación familiar con el afiliado fallecido ya que permiten determinar la mayoría de edad, y a quién pagar en el caso de herederos menores de edad.
9. Testamento, si corresponde.

10. Si existen herederas mujeres, deben acreditar:
 - Solteras (para mujeres desde 16 años de edad): Certificado de No Matrimonio o Declaración Jurada Notarial.
 - Casadas sin separación de bienes: Certificado de Matrimonio. Adjuntar poder del marido para retirar la Herencia (y cobrar y percibir en el banco, sólo si lo estiman pertinente). El poder sólo permitirá el retiro del cheque a nombre del marido.
 - Casadas con separación de bienes: certificado de Matrimonio con la subinscripción.
 - Acuerdo de Unión Civil.
 - Casadas bajo el régimen de participación en los gananciales: Certificado de Matrimonio con la anotación.
 - Viudez o divorcio: Declaración jurada notarial.
11. Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Supervivencia.
12. Poder o poderes para retirar y/o cobrar y percibir herencia. Se debe otorgar mediante escritura pública si el mandatario es un tercero.
13. Certificado de nacimiento y/o matrimonio legalizado o apostillado, si se trata de documentos emitidos en el extranjero.

Cuando el monto de la Herencia sea superior a las 5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), para que los herederos puedan tramitar la posesión efectiva, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo con fecha de cierre correspondiente a la fecha de fallecimiento del afiliado o al terminar el derecho a pensión del último beneficiario, según corresponda.

La administradora deberá hacer entrega de este certificado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles desde la fecha de solicitud por parte de los herederos.

Los fondos quedados al fallecimiento del último beneficiario de pensión constituyen herencia para los herederos del afiliado fallecido.

➔ PAGOS DE HERENCIA

En los casos que el monto de la herencia sea inferior o igual a 5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), la Administradora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud, o del mandato legal

otorgado por los herederos, según cual fuere posterior, para poner a disposición de dicho representante el cheque correspondiente.

Por otra parte, en los casos en que el monto de la herencia sea superior a 5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), la Administradora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la respectiva solicitud sea válida, para emitir el o los cheques según corresponda.

Para estos efectos se entenderá válida una solicitud de herencia cuando la Administradora haya recibido de parte de los herederos, el auto de posesión efectiva o la Resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, debidamente inscritos y el mandato legal que establece el representante de los herederos o en su reemplazo el documento que establezca la partición de los bienes del causante.

Para la materialización del pago, la Administradora, cuando exista un representante legal, emitirá el cheque a nombre de éste y cuando exista un documento de partición de herencia, emitirá el o los cheques de acuerdo a lo establecido en dicho documento.

En caso de herederos menores de edad, los cheques se emitirán a nombre del padre o madre sobreviviente, tutor o curador, según corresponda.

La Administradora podrá emitir un cheque de pago de herencia sin la existencia de un mandato que establezca el representante de los herederos o de un documento de partición en las siguientes situaciones:

- Existencia de un solo heredero.
- Existencia de un solo grupo familiar, compuesto por una cónyuge o conviviente civil e hijos menores de edad.
- Existencia de un testamento que establezca el destinatario de los fondos de la cuenta individual del causante.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000